



22 de diciembre de 2014

Relator Especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura

Estimado Sr. Méndez:

Las organizaciones firmantes se dirigen a usted para pedirle que, en el ejercicio de su mandato, emita un llamamiento dirigido al Gobierno español a fin de que adecúe la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal actualmente en tramitación a los estándares internacionales de derechos humanos para prevenir y erradicar la tortura y otros tratos inhumanos y degradantes (adjuntamos copia del Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la Agilización de la Justicia Penal, el Fortalecimiento de las Garantías Procesales y la Regulación de las Medidas de Investigación Tecnológicas elaborado por el Ministerio de Justicia, aprobado por el Consejo de Ministros el 5 de diciembre de 2014).

En concreto, nos preocupa especialmente que en la reforma propuesta por el Ministerio de Justicia (i) no se incorporen las necesarias salvaguardias para prevenir la práctica de la tortura y otros malos tratos en los centros de detención y custodia policial; y (ii) se mantenga la medida de la detención incomunicada.

El Anteproyecto no incluye ninguna de las medidas cuya puesta en marcha se ha instado de forma reiterada desde diversos organismos internacionales de protección de los derechos humanos al Estado español a fin de prevenir la práctica de la tortura y otros tratos inhumanos y degradantes.

El Anteproyecto no reconoce a **toda persona detenida** el derecho a ser reconocido por un médico de confianza de dicha personaⁱ, tampoco incluye la grabación en vídeo de todos los interrogatorios practicados por los agentes de las fuerzas de seguridadⁱⁱ, ni tampoco el resto de las exigencias relativas a la llevanza de los interrogatorios y a los registros de custodiaⁱⁱⁱ.

Asimismo, la reforma mantiene el **régimen de incomunicación** en las instrucciones de determinados delitos (ver nueva redacción del artículo 527); incomunicación que seguirá pudiendo mantenerse durante un plazo máximo de trece días en total, de los cuales cinco días serían en custodia policial y el tiempo restante en prisión provisional (el actual artículo 509, que regula los plazos máximos de incomunicación, quedaría intacto con la reforma).

Se seguirá incumpliendo, de este modo, con la recomendación emitida por diversos organismos internacionales en cuanto a la necesidad de **suprimir el régimen de incomunicación**,^{iv} dado que dicho régimen puede dar lugar a violaciones de derechos humanos, facilita “la perpetración de la tortura y puede en sí constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante o incluso de tortura”^v, tal y como usted ha afirmado.

El propio Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha llegado a poner en duda la legalidad del régimen de detención incomunicada recientemente (ver asuntos Etxebarria Caballero y Ataun Rojo)^{vi}. En dichas sentencias, el TEDH “suscribe las recomendaciones del CPT, que hizo suyas el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa en su informe del 9 de octubre de 2013 (...), respecto tanto de las garantías que se deben asegurar en semejante situación como del principio mismo de la posibilidad, en España, de mantener a una persona detenida en régimen de incomunicación” (traducción propia).

Las recomendaciones a las que se refiere el TEDH describen precisamente las garantías imprescindibles que han de rodear el régimen de incomunicación, en tanto dicho régimen no sea derogado, para minimizar la posibilidad de violaciones de los derechos humanos de las personas detenidas, entre ellas, el acceso efectivo y sin demoras a un abogado y al derecho a ser examinado por un médico de confianza.

Sin embargo, las únicas variaciones que incorpora el Anteproyecto con respecto al régimen de incomunicación actualmente vigente es que las restricciones de los derechos que se enumeran “se aplicarán excepcionalmente, en la medida en que esté justificado en atención a las circunstancias específicas del caso”. Ahora bien, se mantiene la posibilidad de que el abogado de la persona detenida sea designado-de-oficio, que la persona detenida no pueda entrevistarse con su abogado en privado, ni antes ni después realizar su declaración a la policía, y que no se comunique con otras personas con las que podría hacerlo en el régimen ordinario (familiar o la persona que desee).

Se añade además la **restricción de otro derecho** que no se contempla en el régimen vigente: el derecho al acceso a las actuaciones y el atestado del detenido, tanto por parte de la persona detenida como por parte de su abogado, derecho que quedaría incorporado al ordenamiento jurídico al transponerse la Directiva 2012/13/UE del Parlamento y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. Dicho de otro modo, el régimen de detención incomunicada que ahora se propone restringe también derechos de nuevo reconocimiento.^{vii}

También se **desoyen otras medidas** que han sido instadas por organismos internacionales de protección de los derechos humanos, en tanto no se ponga fin al régimen de incomunicación, como que se **grabe en vídeo** las 24 horas de la privación de libertad^{viii}. Por tanto, se desatiende la recomendación que usted hizo expresamente al Estado español de que “los interrogatorios deberían ser grabados, preferiblemente en cinta de vídeo, y en la grabación se debería incluir la identidad

de todos los presentes. A este respecto, se debería prohibir expresamente cubrir los ojos con vendas o la cabeza con capuchas.”^{ix}

Tampoco se incorporan medidas para que se registre correctamente la custodia (incluyendo, entre otros, la hora de detención, las horas y la duración de los interrogatorios, la identificación de quienes intervienen en los interrogatorios, los traslados, el tiempo de la estancia en la celda, los horarios de las comidas, etc.)^x, el acceso a un segundo examen médico por un profesional de confianza^{xi}, el acceso a un abogado de confianza^{xii}, la posibilidad de entrevistarse reservadamente con el abogado desde el comienzo de la detención^{xiii}, el derecho a informar a un tercero del hecho de la detención^{xiv} y que la persona detenida sea llevada a presencia judicial antes de que se ordene la prórroga de la detención incomunicada^{xv}.

La mencionada reforma se está tramitando de manera lo más abreviada posible, lo que socava la capacidad de influir en el debate y la redacción por parte de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos humanos. Según noticias aparecidas en prensa el pasado 14 de diciembre^{xvi}, el Ministro de Justicia pretende que la norma esté definitivamente aprobada (por el Congreso y el Senado, teniendo el Partido Popular en el Gobierno mayorías absolutas en ambas cámaras) en el primer semestre de 2015.

Por todo lo cual, le pedimos respetuosamente que dirija un llamamiento al Gobierno de España en relación con la reforma propuesta por el Ministerio de Justicia recordando al Estado español cuales son sus obligaciones vinculantes de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos para la prevención y erradicación de la tortura y otros malos tratos.

Si necesita información adicional o alguna clarificación, por favor no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Atentamente,

Rights International Spain

Coordinadora para la Prevención y la Denuncia de la Tortura^{xvii}

ⁱ Ver, por todos, Informe al Gobierno Español sobre la Visita a España realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT/Inf (2013) 6), párr. 39, y Relator Especial ONU sobre la cuestión de la tortura, Informe tras visita a España del 5 al 10 de octubre de 2003, E/CN.4/2004/56/Add.2, 6 de febrero de 2004, Recomendaciones, párr. 67.

ⁱⁱ CPT Standards [CTP/inf/E (2002) 1 Rev. 2013], párr. 36.

ⁱⁱⁱ Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura, Informe tras visita a España, *doc. cit.*, párr. 68.

^{iv} El Comité de Derechos Humanos ha recomendado a España suprimir definitivamente el régimen de incomunicación pues “*entiende que este régimen puede propiciar los actos de tortura*” (Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales a España, CCPR/C/ESP/CO/5, de 5 de enero de 2009, párr. 14.). El Comité de Derechos Humanos, en

su lista de cuestiones relativa al sexto informe periódico de España ha solicitado información acerca de “las medidas tomadas para suprimir el régimen de incomunicación, incluyendo la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal” (párr. 14). El Relator Especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura, se pronunció de un modo muy similar en sus recomendaciones sobre España (Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura, *doc. cit.*, párr. 66). También recomendó “*la completa erradicación de la detención incomunicada*” el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Misión a España, Doc. A/HRC/10/3/Add.2, de 16 de diciembre de 2008, párr. 62). También el Comité contra la Desaparición Forzada ha concluido que “*el régimen de incomunicación vigente no se ajusta a las obligaciones dimanantes de la Convención y, en particular, a su artículo 17*”, que establece que nadie será detenido en secreto (Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales a España, CED/C/ESP/CO/1, de 12 de diciembre de 2013, párr. 23.).

^v Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura, *doc. cit.*, párrs. 34 y 60.

^{vi} Ver Asunto Extebarría Caballero contra España (Demanda nº 74016/12), Sentencia de 7 de octubre de 2014, párr. 48 y Asunto Ataun Rojo contra España (Demanda nº 3344/13), Sentencia de 7 de octubre de 2014, párr. 38.

^{vii} España, como el resto de Estados Miembros de la Unión Europea, tenía la obligación de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva a más tardar el 2 de junio de 2014. España ha incumplido dicho plazo. En la actualidad se está tramitando en el Congreso un Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a la interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales (para más información,

ver http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas?piref73_12412194_73_1335437_1335437.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW10&FMT=INITXDSS.fmt&DOCS=1-1&DOCORDER=FIFO&OPDEF=ADJ&QUERY=%28121%2F000114*.NDOC.%29

^{viii} Según el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, en el caso de la detención incomunicada, las grabaciones no deberían cubrir solamente los lugares en los que se practique los interrogatorios, sino también las celdas; y las grabaciones de los interrogatorios deberían ser tanto de vídeo como de audio (CPT/Inf (2011) 11, pfo. 50 y CPT/Inf(2013) 6, párr. 26). El Comité contra la tortura también le ha recomendado a España instalar un sistema de grabación “*en las celdas y sala de interrogación*” que “*no se limite a las áreas comunes*”, como, por ejemplo, los pasillos (Comité contra la Tortura, Observaciones finales a España, CAT/C/ESP/CO/5, 9 de diciembre de 2009, párr. 12).

^{ix} Relator contra la tortura, informe tras su visita a España, *doc. cit.*, párr. 68.

^x Ver Recomendaciones CPT/Inf (2011) y CPT/Inf (2013). En el informe de 2011 el CPT pone, como ejemplo de buenas prácticas, el sistema informático de los Mossos d'Esquadra (policía autonómica catalana), que registra la hora de cada salida de la celda para declarar o cualquier otra diligencia, la hora en que es servida la comida, si el detenido está haciendo Ramadán, etc., y avisa al cabo de 60h. En el Informe del CPT de 2013 se puso de manifiesto que los registros que usan las fuerzas de seguridad del Estado carecen de elementos importantes (tales como los traslados a hospital, los desplazamientos y los agentes que los realizaron, etc.).

^{xi} Los organismos internacionales han recomendado a España garantizar a las personas que se encuentren bajo custodia policial en régimen de incomunicación que solicitan un

examen médico, el derecho a ser reconocidas, además de por el forense, por parte de un médico de confianza elegido por la persona privada de libertad. Los exámenes médicos deberían realizarse fuera del alcance del oído y preferiblemente (salvo que el médico exprese lo contrario) fuera de la vista de los agentes de policía. Las personas detenidas deberían ser informadas expresamente (y por escrito) por las fuerzas del orden, y desde el inicio de la privación de libertad, del derecho a un segundo examen médico. Los resultados de todos los exámenes médicos, incluidas las conclusiones de los médicos deberían ser formalmente registradas (constar por escrito) y entregadas a las personas detenidas, a su abogado así como al juez. Ver CPT/Inf(2011) 11, párrs. 29 y 30, CPT/Inf(2013) 6, pfs. 18, 22 y 23, Relator Especial ONU sobre la cuestión de la tortura, Informe tras visita a España del 5 al 10 de octubre de 2003, E/CN.4/2004/56/Add.2, 6 de febrero de 2004, Recomendaciones, párr. 67.

^{xii} En sus observaciones sobre España de 2009, el Comité contra la Tortura instó a España a “revisar el régimen de incomunicación [...] y asegurar que todas las personas privadas de su libertad tengan acceso a [...] escoger un abogado de elección” (Comité contra la Tortura, *doc. cit.*, párr. 12).

^{xiii} El CPT ha recomendado reiteradamente que se garantice, desde el comienzo de la detención, el derecho de acceso a un abogado; derecho que debería incluir el derecho a recibir visitas y a consultar en privado con el, así como a que el abogado esté presente durante cualquier interrogatorio por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, velando, en todo caso, por la confidencialidad de las conversaciones entre abogado y el detenido. Ver, por todos, CPT/Inf(2013) 6, *doc. cit.*, párr. 21. Por su parte, el Comité CAT ha expresado que al revisar el régimen de comunicación, el Estado español debía asegurar que todas las personas privadas de libertad tuviesen derecho “a entrevistarse reservadamente con un abogado” (Comité contra la Tortura, *doc. cit.*, párr. 12). El Relator Especial contra la Tortura también indicó a España tras su visita en 2004 que “[s]e debería garantizar con rapidez y eficacia a todas las personas detenidas por las fuerzas de seguridad [...] el derecho de acceso a un abogado, incluido el derecho a consultar al abogado en privado” (ver Relator Especial ONU sobre la cuestión de la tortura, *doc. cit.*, párr. 67).

^{xiv} El CPT ha recomendado a España reformar el régimen de incomunicación de tal forma que el período durante el cual se pueda negar el ejercicio del derecho a informar a un familiar u otra persona se reduzca a un máximo de cuarenta y ocho (48) horas, lo que permitiría reconciliar de forma adecuada las necesidades de la investigación y los intereses de la persona detenida (ver, por todos, CPT/Inf(2011) 11, párr. 27).

^{xv} El CPT ha recomendado que las personas mantenidas en régimen de incomunicación sean sistemáticamente llevadas ante el juez competente antes de que se pronuncie sobre la prolongación de la detención más allá de las setenta y dos (72) horas (CPT/Inf (2011) 11, párrs. 48 y 49.).

^{xvi} Ver El País, “Catalá relanza las grandes reformas judiciales y acelerará su aprobación”, disponible

en: http://politica.elpais.com/politica/2014/12/14/actualidad/1418590708_199771.html

^{xvii} La Coordinadora es una plataforma integrada por 41 organizaciones de lucha contra la tortura.